INFORME DE LA COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL "ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR DE 10 DE DICIEMBRE DE 1982 RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DE LAS POBLACIONES DE PECES ALTAMENTE MIGRATORIOS", ADOPTADO EN NUEVA YORK, EL 4 DE AGOSTO DE 1995.

BOLETÍN Nº 10.182-10-1[1]

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos, pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo individualizado en el epígrafe, en primer trámite constitucional, con urgencia calificada de "suma".

I.- CONSTANCIAS PREVIAS.

De acuerdo a lo prescrito en el artículo 302 del Reglamento de la Corporación, cabe consignar lo siguiente:

1.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

Aprobar el "Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 Relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, adoptado en Nueva York, el 4 de agosto de 1995.

2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

No hay.

3.- TRÁMITE DE HACIENDA.

Sus preceptos deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda, por tener incidencia en materia presupuestaria o

[1] La tramitación completa de este mensaje se encuentra disponible en la página web de la Cámara de Diputados: http://www.camara.cl/

financiera del Estado, según lo determina el informe financiero acompañado al Mensaje.

4.- EL PROYECTO DE ACUERDO FUE APROBADO, POR UNANIMIDAD.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS JENNY ÁLVAREZ, MARCELA HERNANDO Y CLEMIRA PACHECO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES CRISTIÁN CAMPOS (PRESIDENTE), IVÁN FLORES, JUAN ENRIQUE MORANO Y JORGE ULLOA.

5.- **SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE AL SEÑOR IVÁN FLORES GARCÍA.**

Durante el estudio de este proyecto, se contó con la asistencia y colaboración de los señores Raúl Súnico Galdames, Subsecretario de Pesca y Acuicultura; Waldemar Coutts, Ministro Consejero de la Dirección de Medio Ambiente y Asuntos Marítimos del Ministerio de Relaciones Exteriores; Osvaldo Schwarzenberg, Vicealmirante, Director de la Dirección General de la Dirección del Territorio Marítimo y Marina Mercante (Directemar); Andrés Couve, negociador del Acuerdo de Nueva York; Doña Zoila Bustamante, presidenta, Miguel Ávalos, secretario, e Ignacio Poblete, abogado, de la Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (Conapach); y Don Francisco Orrego, presidente de la Sociedad Nacional de Pesca (Sonapesca).

II.- ANTECEDENTES PREVIOS.

Los antecedentes que se tuvieron presentes por las señoras diputadas y los señores diputados fueron los que se consigna en la parte expositiva del mensaje, y que se encuentran contenidos en el informe elaborado por la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, y que no se reproducen nuevamente en este informe por considerarse inoficioso.

III.- INTERVENCIONES.

1.- Subsecretario de Pesca y Acuicultura, don Raúl Súnico Galdames.

Como antecedentes generales, indicó que este acuerdo es un instrumento jurídico vinculante de carácter multilateral, elaborado en el seno de Naciones Unidas, que implementa de manera

específica el marco jurídico otorgado por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Convemar).

Explicó que su objetivo es asegurar la conservación a largo plazo y el uso sostenido de las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorias, aplicando en lo pertinente las disposiciones de Convemar.

Señaló que se entiende por peces transzonales, aquellas especies que se distribuyen en las Zonas Económicas Exclusivas (ZEE) y altamar adyacente, tales como el jurel. Por peces altamente migratorios se entienden aquellos definidos en el Anexo 1 de Convemar, que incluyen principalmente a los atunes, pez espada y tiburones.

Declaró que el Acuerdo tiene actualmente 82 Estados Parte. El más reciente es Filipinas, que adhirió en septiembre de 2014. Son parte del Acuerdo los dos socios de Chile en la creación de la Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur: Nueva Zelanda y Australia.

Además, entre los Estados Parte se encuentra varios que realizan operaciones de pesca o de apoyo a la pesca en el Pacífico Sur, tales como: Panamá, Corea, Lituania, España, Unión Europea, Japón, Liberia, Belice, Federación de Rusia y Estados Unidos.

En cuanto a los principales contenidos del acuerdo, señaló los siguientes:

1.- Los Estados ribereños y Estados que pescan en altamar adyacente, deben cooperar en el manejo y conservación pesquera a través de medidas para la sustentabilidad de las pesquerías; basarse en la información científica más fidedigna y que conduzca al máximo rendimiento sostenible; aplicar el criterio de precaución; reducir los impactos adversos de las actividades pesqueras; y prevenir y eliminar la sobrepesca y la sobrecapacidad.

Sobre este punto, aclaró que Chile recoge en su normativa interna todos estos principios.

2.- El Acuerdo potencia las organizaciones regionales de pesca (ORP) como las instituciones competentes para regular la pesca en alta mar.

Establece un catálogo mínimo de funciones de la ORP, tales como la adopción de una captura total permisible; derechos de participación; asesoría científica; recolección de datos; y normas de fiscalización, entre otros.

3.- Incluye normas que permiten a los Estados Parte de este Acuerdo a ejercer actividades de fiscalización y control en alta mar a naves de bandera extranjera que también sean parte del Acuerdo.

Permite que las embarcaciones de la Armada de Chile ejecuten las acciones de inspección y abordaje, y en casos limitados,

también de apresamiento a las naves de pabellón extranjero, todo ello en cumplimiento de lo que señalan los artículos 21 y 22 del Acuerdo de Nueva York.

En relación a las ventajas de adherir al acuerdo, expuso que Chile potencia su imagen de país pesquero responsable en el concierto internacional, permitiéndole influir con mayor fuerza en la política pesquera internacional y regional.

Advirtió que nuestro país fortalece el control de las medidas de manejo pesquero respecto de las naves de pabellón extranjero que operan fuera de nuestra Zona Económica Exclusiva (ZEE).

Finalmente expuso que el Acuerdo desarrolla el principio de la cooperación y el fortalecimiento de las organizaciones regionales de pesca. Estas organizaciones son para el Acuerdo, la principal instancia de cooperación en el manejo y control de pesquerías transzonales y altamente migratorias.

2.- Waldemar Coutts, Ministro Consejero de la Dirección de Medio Ambiente y Asuntos Marítimos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Destacó la importancia de los artículos 19, 20, 21 22 del Acuerdo de Nueva York.

El artículo 19 establece la responsabilidad de los estados del pabellón. El artículo 20 dispone la relevancia de que tiene la cooperación internacional. El 21 destaca la relevancia que tiene la cooperación regional a través de las organizaciones regionales de ordenamiento pesquero. Y finalmente el 22 establece los procedimientos de inspección y de abordaje.

El Acuerdo de Nueva York se constituye en una herramienta importante para combatir la pesca ilegal, que es la tercera actividad ilegal más potente del mundo según la Organización de la Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) luego del comercio de armas y el narcotráfico.

Esta nueva política contra la pesca ilegal además contempla un aumento de 3 a 10 inspecciones aéreo marítimas.

Informó que Chile tiene un muy buen registro en materia de gobernanza costera, ya que en el mes de Junio de 2015 el "*Economist*" de Inglaterra, publicó un índice de gobernanza costera, que mides temas ambientales considerando factores como institucionalidad, calidad del agua, condiciones favorables para generar inversiones, y Chile se encuentre en el 10º lugar de las mejores economías oceánicas del mundo, y entre los 3º primeros en desarrollo en estas materias.

3.- Osvaldo Schwarzenberg, Vicealmirante, Director de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante (Directemar).

Indicó que Chile es un país pesquero que tiene interés directo en la sustentabilidad de las pesquerías tanto dentro como fuera de su ZEE, y por consiguiente el combate a la pesca ilegal.

En ese sentido, explicó que el Acuerdo de Nueva York constituye un instrumento relevante en el ámbito internacional pesquero, tendiente a velar por la sustentabilidad de los recursos transzonales y altamente migratorios.

Declaró que el año 2014, el Ministerio de Relaciones Exteriores lideró una mesa de trabajo donde participaron distintos organismos públicos y privados, entre ellos Directemar, para evaluar la pertinencia de adherir a dicho Acuerdo. Lo anterior permitió concluir que el escenario actual hace propicia su adhesión.

Manifestó que el Acuerdo de Nueva York entregará herramientas jurídicas que en conjunto con la Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur (ORP-PS), sustentarán la fiscalización en la Alta Mar adyacente a la ZEE nacional.

Puntualizó que en Alta Mar, existe una gran cantidad de flotas pesqueras de bandera extranjera, ejerciendo actividades de pesca sobre distintos recursos. Estas flotas se encuentran identificadas y su operación en algunos casos es estacional, mientras que en otros es de manera permanente.

Resaltó la importancia de los artículos 21 y 22 del Acuerdo, en virtud de los cuales se establecen procedimientos para realizar las visitas e inspecciones a las embarcaciones. Para ello, se deberá contar con inspectores debidamente autorizados. Dichos inspectores podrán inspeccionar naves que enarbolen el pabellón de estados que sean parte de la ORP-PS (Miembros y Cooperantes) y del Acuerdo de Nueva York (82 Estados).

Hizo presente, que el objetivo de realizar la inspección es verificar el efectivo cumplimiento de las Medidas de Conservación que nacen en el marco de los Acuerdos Internacionales.

Presentó la siguiente imagen con los estados de la Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur (ORP-PS) y su relación con el Acuerdo de Nueva York:



País	ORP-PS	Acuerdo de Nueva York
Australia	X	X
Belice	X	X
Chile	X	
China	X	
Islas Cook	X	X
Cuba	X	
Ecuador	X	X
Unión Europea	x	
Islas Faroe	X	
Korea	X	X
Nueva Zelanda	X	X
Rusia	X	X
China Taipei	X	
Vanuatu	X	

Países Cooperante ORP-PS
Panamá
Liberia
Estados Unidos
Perú
Colombia
Francia

Informó que los Estados Parte del Acuerdo de Nueva York son:Tonga, Santa Lucía, Estados Unidos, Sri Lanka, Samoa, Fiji, Noruega, Nauru, Bahamas, Senegal, Islas Salomon, Islandia, Islas Mauricio, Micronesia, Federación de Rusia, Seychelles, Namibia, Irán, Maldivas, Islas Cook, Papúa Nueva Guinea, Mónaco, Canadá, Uruguay, Australia, Brasil, Barbados, Nueva Zelanda, Costa Rica, Malta, Reino Unido, Chipre, Ucrania, Islas Marshall, Sudáfrica, India, Unión Europea, Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Irlanda, Italia, Luxenburgo, Países Bajos, Portugal, España, Suecia, Kenia, Bélice, Kiribati, Guinea, Liberia, Polonia, Eslovenia, Estonia, Japón, Trinidad y Tobago, Niue, Bulgaria, Latvia, Lituania, República Checa, Rumania, República de Corea, Palau, Omán, Hungría, Eslovaquia, Mozambique, Panamá, Tuvalú, Indonesia, Nigeria, San Vicente y las Granadinas, Marruecos, Bangladesh, Croacia y Filipinas.

Respecto a la planificación para materializar una efectiva fiscalización pesquera en la Alta Mar, señaló que se dimensionó el costo de los requerimientos de apoyo técnico consistente en:

a) Disponibilidad de imágenes satelitales: Se planificará la actividad de fiscalización mediante el uso de imágenes satelitales. Por otra parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores se encuentra en vías de firmar un Memorándum de Entendimiento con el Gobierno del Reino Unido, sobre cooperación en aplicación de imágenes satelitales (plataforma CATAPULT).

Lo anterior, permitirá contar con las capacidades para tareas de monitoreo, control y vigilancia en combate a la pesca ilegal y materializar las fiscalizaciones programadas con medios de superficie y aéreos.

b) Cobertura del Sistema de Identificación Automática de naves por satélite (AIS SAT), para vigilancia permanente de pesqueros extranjeros.

c) Desarrollo de 10 operaciones de fiscalización pesquera en cuatro áreas determinadas.

Comunicó las principales actividades e fiscalización del periodo 2014-2015, fuera de la zona económica exclusiva; a saber:

a) Caso *Damanzaihao (Ex- Lafayette)*

En el marco de la ORP-PS, el año 2014 se realizaron tres operativos de fiscalización integral: el 23 Abril en Iquique; el 4 de Junio en Valparaíso; y el 10 de Septiembre en Huasco.

Expuso que en todos estos operativos fue posible identificar al buque Damanzaihao –de actual bandera peruana- efectuando transbordo de pesca en la Alta Mar, sin encontrarse autorizado. Esta nave fue denunciada por el Estado de Chile a la Secretaría de la ORP-PS, resultando la incorporación de dicha nave en el listado de pesca ilegal en Enero de 2015.

b) Caso *Annelies Ilena-Asian Cosmos*

En el marco de la ORP-PS, entre el 18 y el 22 de junio se realizó un operativo de fiscalización integral, en las aguas de la ZEE adyacentes a Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez.

Expresó que en el operativo fue posible evidenciar transbordo de pesca desde el buque *Annelies Ilena* de bandera de los Países Bajos (Holanda) al buque de apoyo logístico *Asian Cosmos*, de bandera de Panamá, este último sin encontrarse en el listado de buques autorizados a operar en dicha área. Actualmente, se encuentra en proceso de notificación al Ministerio de Relaciones Exteriores, quien deberá informar a la Secretaría de la ORP-PS.

Este caso deberá ser analizado en IV Reunión Internacional de la ORP-PS, a realizar en Valdivia, en enero de 2016.

En cuanto a la fiscalización dentro de la ZEE comunicó que en base a denuncias efectuadas por el sector industrial donde se indicaba que buques chinos estarían efectuando faenas de pesca dentro de la ZEE nacional, el 9 de julio del presente año, la Armada de Chile efectuó un operativo de fiscalización pesquera al buque chino *MING XIANG 816*.

4.- Andrés Couve, negociador del Acuerdo de Nueva York.

Indicó que en los años noventa existía la necesidad de un acuerdo sobre pesca en alta mar, debido a que las escasas disposiciones de la Convemar para conservar y administrar los recursos pesqueros transzonales y altamente migratorios, resultaron insuficientes; a la creciente actividad pesquera y deterioro observado en las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorias; y a la aparición de áreas de conflictos entre países costeros y pesqueros de aguas distantes, en particular el conflicto entre Canadá y países europeos en las pesquerías del atlántico norte.

Presentó una imagen con los grandes conflictos en materia internacional relacionados con estos recursos pesqueros:



Explicó que luego de varias reuniones preliminares, durante la Cumbre de Río en 1992, en la denominada Agenda 21 se propuso la realización de una conferencia especial sobre la materia al amparo de las Naciones Unidas.

Señaló que la Conferencia se desarrolló en Nueva York en seis sesiones plenarias entre Abril de 1993 y Agosto de 1995. Además se realizaron cuatro reuniones inter-sesionales, dos en Buenos Aires, una en Ginebra y la última en Nueva York. La presidencia la ejerció el embajador Satya Nandan, representante alterno de Fiji ante Naciones Unidas. Chile ejerció la vice-presidencia en representación de Latinoamérica y el Caribe.

Expuso que de los 185 países miembros a esa fecha del sistema de Naciones Unidas participaron 115 Estados, contabilizados los países miembros de la Unión Europea que agrupaban a 15 naciones.

Mantuvieron presencia constante 55 Estados de los cuales 21 participaron activamente durante los debates en todas las sesiones.

Informó que el bloque de los países costeros estuvo integrado por los miembros del *Core Group* liderado por Canadá y conformado además por: Argentina, Chile, Islandia, Nueva Zelandia, Noruega y Perú, más otros países simpatizantes entre los que cabe mencionar a Australia, Indonesia y Uruguay.

Por su parte el bloque de los países pesqueros de aguas distantes estuvo liderado por la Unión Europea y Japón e integrado además por China, Polonia y Corea.

Declaró que al interior de la Unión Europea existieron dos grupos: el de los países del norte conformado por Inglaterra, Alemania, Noruega, Dinamarca y Holanda, más proclives a un acuerdo y con simpatías hacia la posición canadiense; y la de los países latinos liderados por España y Francia considerados los más duros de la Unión y en pugna con la posición de los países costeros.

La Conferencia concluyó en Agosto de 1995 con un acuerdo marco adoptado por consenso, constituido por 50 artículos divididos en 13 partes y, de dos anexos y un preámbulo. Entró en vigencia en Diciembre de 2001 con el depósito del 30avo documento de ratificación.

Expresó que respecto al ámbito de aplicación del acuerdo, indicó que se aplica en la alta mar, sin embargo, se establece que algunas de las disposiciones sobre enfoque precautorio y compatibilidad de las medidas de ordenamiento y conservación también podrán aplicarse en la Zona Económica Exclusiva (ZEE) lo que provocó incertidumbre y desconfianza por parte de algunos analistas internacionales por un posible debilitamiento de los derechos soberanos en la ZEE.

Durante la primera conferencia de revisión del Acuerdo de mayo de 2006, se dejó expresa constancia que todas las disposiciones del Acuerdo se interpretarán y aplicarán en el contexto de la Convemar y de manera compatible con ella y que ninguna disposición del acuerdo se entenderá por tanto en perjuicio de los derechos, la jurisdicción y las obligaciones de los Estados. Quedó establecido que el Acuerdo se interpretará y aplicará en el contexto de la Convención y de manera acorde con ella.

Con esta aclaración que forma parte del Acuerdo quedó zanjada definitivamente esta primera objeción que tenía Chile.

Otro punto de objeción presentado por Chile, fue la responsabilidad en la ejecución práctica de las disposiciones de este Acuerdo, que recaerán en las organizaciones regionales o en acuerdos entre Estados. La discusión se centró en la composición de estas organizaciones. Después de prolongados e intensos debates se optó por restringir el acceso a las organizaciones a los Estados que tengan un interés real en la pesca.

Chile hubiera preferido utilizar el término “interés establecido” como condición de ingreso.

La tercera objeción importante para adherir al Acuerdo de Nueva York por parte de Chile, fue que éste constituía un marco regulatorio que creaba una serie de obligaciones y deberes a quienes lo suscribían, sin que se resguardaran efectivamente los intereses de los estados costeros que no pertenecían en ese momento a una organización regional. Este no era el caso de otros Estados que ya pertenecían a organizaciones regionales ya establecidas.

Hizo presente los principales logros en la negociación de este acuerdo; a saber:

a) En su articulado configura un régimen pesquero para la alta mar que apunta a la conservación y cuidadoso manejo de las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorias, introduciendo nuevos conceptos técnicos como "el enfoque precautorio", la “unidad biológica de la especie” y los "puntos de referencia".

b) Establece que deberán tenerse en cuenta las medidas que haya tomado el Estado ribereño para las mismas poblaciones de peces al interior de su ZEE, de tal manera que éstas no se vean menoscabadas por las que se apliquen en altamar adyacente.

c) Fortalece a las Organizaciones y Acuerdos Regionales, otorgándoles tareas y responsabilidades concretas en la ejecución práctica de la conservación y ordenamiento de las poblaciones de peces.

d) En relación a la detención, abordaje e inspección en alta mar, declaró que se da acceso a los países miembros del Acuerdo, sean o no los correspondientes al pabellón de la nave, a practicar detenciones, abordajes e inspecciones de naves autorizándose, en casos calificados y restringidos, el uso de la fuerza (art. 21 y 22).

Comunicó que al 7 de enero de 2015 el Acuerdo de Nueva York contaba con 82 Estados miembros, de los cuales 7 son a su vez miembros de la ORP-PS: Rusia, Islas Cook, Australia, Nueva Zelandia, Unión Europea, Belice y Corea faltando aun por incorporarse Cuba, China Taipei, China, Vanuatu, Isalas Faroe, Ecuador y Chile.

Informó que existe una homologación de las medidas de control, toda vez que la Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur estable en su artículo 27-3 que si en un plazo de tres años de la entrada en vigencia de la ORP-PS, esto es, al 24 de Agosto de 2015, no se han adoptado procedimientos de inspección en alta mar regirán automáticamente los establecidos en los artículos 21 y 22 del Acuerdo de Nueva York.

Señaló que durante la tercera Conferencia de la ORP-PS, realizada en Auckland en febrero de 2015, se extendió el ámbito de aplicación de estos procedimientos también a los Estados que detenten el

carácter de Cooperantes no Contratantes de la Convención, algunos de los cuales no participan en el Acuerdo de Nueva York, tales como Colombia y Perú.

Sobre el acceso a puertos, explicó que se faculta la autoridad del Estado del puerto para dictar normas que prohíban el desembarque y transbordo de la pesca capturada en altamar contraviniendo las medidas de conservación y manejo.

Declaró que las delegaciones latinoamericanas con el apoyo de Estados Unidos -que cuenta con una legislación interna muy estricta- impulsaron este concepto argumentando plena soberanía sobre sus puertos. La Unión Europea, Corea y China argumentaron hasta el final que un artículo como el propuesto interfería con el libre comercio y por lo tanto con las disposiciones de la hoy Organización Mundial del Comercio (OMC).

Indicó que el Acuerdo finalmente permitió dictar normas que prohíban el desembarque y transbordo de la pesca capturada en altamar en sus puertos cuando se contravienen las medidas de conservación y manejo.

Como conclusión, aclaró que las principales objeciones, en relación a nuestros derechos soberanos en la ZEE establecidos en la Convemar y a la participación previa en una organización regional de pesca que regulara la pesca de especies tranzonales del Pacífico Sur, fueron resueltas.

La primera de ellas en la Conferencia de Revisión del Acuerdo de Nueva York en mayo de 2006 y la tercera con la incorporación de Chile a la ORP-PS en Agosto de 2012.

Las regulaciones contenidas en los artículos 21 y 22 del Acuerdo constituyen el respaldo jurídico internacional necesario e indispensable para combatir la pesca ilegal en alta mar.

En razón de lo expuesto, recomendó ratificar a la brevedad el Acuerdo de Nueva York por parte de Chile, para así completar y potenciar su participación en el ámbito pesquero internacional

5.- Doña Zoila Bustamante, presidenta; Miguel Ávalos, secretario; e Ignacio Poblete, abogado; de la Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (Conapach).

Señaló que el Acuerdo de Nueva York, viene en discusión hace muchos años y hoy con la ORP se hace necesario ratificar este acuerdo.

Solicitó que las normas del Acuerdo se apliquen a las flotas extranjeras y a las embarcaciones artesanales.

El señor Ávalos consultó cuáles van a ser las sanciones para la pesca ilegal, si se va a sancionar al país del pabellón o sólo a la nave, ya que a su parecer debiera ser para ambos.

A su juicio, se debieran otorgar más recursos a los entes fiscalizadores, para que se haga una fiscalización con mayor frecuencia y en forma efectiva.

El señor Poblete manifestó su preocupación por la presión de los países de aguas distantes. Expuso que tiene que haber una fiscalización mayor por parte de la Armada para combatir la pesca ilegal y se debe potenciar la pesca artesanal.

6.- Don Francisco Orrego, presidente de la Sociedad Nacional de Pesca (Sonapesca).

Expuso que Sonapesca está compuesta por 8 gremios, y más de 50 empresas. Sus socios representan 90% de la flota industrial, 70% de las exportaciones y el 55% del empleo sectorial.

Informó que el Acuerdo de Nueva York fue aprobado el 4 de agosto de 1995, entró en vigencia el 12 de diciembre de 2001 y actualmente está suscrito por más de 80 países (con excepción de países del pacifico sudeste, incluido Chile).

Declaró que los objetivos del Acuerdo son:

a) Asegurar la conservación a largo plazo y el uso sostenido de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios.

b) Delinear el marco funcional de las organizaciones regionales de pesca, estableciéndoles tareas y responsabilidades concretas en la ejecución práctica de la conservación y ordenamiento de las poblaciones de peces.

Hizo presente, que Chile conformó el núcleo básico de países que impulsaron el Acuerdo y asimismo participó activamente en el proceso de discusión. Sin embargo, transcurridos 20 años desde su aprobación, no lo ha ratificado, por dos razones fundamentales:

1. Parte del articulado no era del todo claro en relación a los derechos que la Convemar otorgaba a los estados ribereños, por lo que había dudas por un posible debilitamiento de los derechos en la ZEE de 200 millas náuticas.

2. Adherir en forma anticipada a este acuerdo -sin existir una ORP- imponía al país solo deberes y obligaciones, pero no otorgaba los derechos que permitieran proteger de manera efectiva las poblaciones de peces en la alta mar adyacente.

Advirtió que actualmente estas objeciones al Acuerdo se encuentran resueltas, ya que en 2006 en la primera conferencia de revisión del Acuerdo, se dejó constancia que todas las disposiciones del acuerdo serían interpretadas y aplicadas en el contexto de la Convemar y de manera compatible con ella.

Por otro lado, informó que Chile se incorporó plenamente a la ORP del pacifico sur en agosto de 2012, con cuya adhesión entra en vigencia dicha organización, de la cual Chile fue, junto a Australia y Nueva Zelandia, uno de sus patrocinadores.

IV.- CONTENIDO Y ESTRUCTURA DEL ACUERDO.

Se consigna aquí una síntesis del objeto central del proyecto de acuerdo.

1.- Asegurar la conservación a largo plazo y el uso sostenible de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, mediante la aplicación efectiva de las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Convemar).

2.- Obligar a los Estados Partes a aplicar el criterio de precaución, en la conservación, ordenación y explotación de las poblaciones de peces protegidas. Entiéndase por tal, la facultad de establecer medidas de conservación aun cuando se carezca de la información científica necesaria, trasladando la carga de la prueba para aquel que estima que no se justifican tales medidas. Con este Acuerdo se dota de fuerza jurídica internacional a este concepto, ya consagradao en nuestro ordenamiento jurídico debido a las modificaciones introducidas por la ley N° 20.657.

3.- El Acuerdo desarrolla el principio de cooperación internacional, estableciendo las bases estructurales y los parámetros destinados a servir como acervo vinculante para la creación de los organismos regionales de ordenación pesquera o arreglos bilaterales o multilaterales destinados a ese fin.

4.- Los estados cuyos barcos pesquen en alta mar, deberán adoptar las medidas necesarias para que estas embarcaciones cumplan las medidas subregionales y regionales de conservación y ordenación. Asimismo, únicamente autorizará a los buques para realizar sus actividades en la alta mar en los casos que pueda asumir eficazmente sus responsabilidades respecto a ellos en virtud de la Convemar y el Acuerdo.

5.- Fija los procedimientos básicos para las visitas y la inspección de naves, entregando nuevas facultades de fiscalización a los órganos competentes chilenos (Armada de Chile) para las inspecciones de naves nacionales y extranjeras en la alta mar. Este punto, constituye una herramienta fundamental para combatir la pesca

ilegal que efectúan ciertas flotas extranjeras en aguas adyacentes a la zona económica exclusiva de nuestro país y que vulnera normas de conservación internacionales adoptadas por el órgano pesquero regional competente.

6.- Establece medios pacíficos para la solución de controversias que se susciten entre los Estados en el marco del Acuerdo, tales como negociación, investigación, mediación, conciliación, arbitraje, arreglo judicial, recursos a organismos o acuerdos regionales, y otros medios pacíficos a su elección.

V.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

En razón de las consideraciones expuestas en las exposiciones señaladas precedentemente, las señoras diputadas y los señores diputados, fueron del parecer de aprobar –por asentimiento unánime- el Proyecto de Acuerdo sin mayor debate, tal y como fuera sugerido aprobar por la Comisión Técnica.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS JENNY ÁLVAREZ, MARCELA HERNANDO Y CLEMIRA PACHECO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES CRISTIÁN CAMPOS (PRESIDENTE), IVÁN FLORES, JUAN ENRIQUE MORANO Y JORGE ULLOA.

VI.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.

No hay.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las otras consideraciones que en su oportunidad dará a conocer el señor Diputado Informante, la Comisión de Pesca Acuicultura e Intereses Marítimos, recomienda aprobar el siguiente:

P R O Y E C T O D E A C U E R D O:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 Relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, adoptado en Nueva York, el 4 de agosto de 1995.”.

SALA DE LA COMISIÓN, a 10 de Agosto de 2015.

Tratado y acordado en sesión celebrada el día 6 de Agosto de 2015, con la asistencia de las diputadas señoras **Jenny Álvarez, Marcela Hernando** y **Clemira Pacheco** y los diputados señores **Pedro Pablo Álvarez-Salamanca, Cristián Campos (Presidente), Iván Flores, Juan Enrique Morano y Jorge Ulloa.**



ROBERTO FUENTES INNOCENTI
Secretario de la Comisión